



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS S.A.S. JHON HANER MUÑOZ MEDINA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00409 00
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos:

- Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuántas cuotas de las pactadas en el pagaré N° 3100637311, fueron pagadas por los deudores.
- Asimismo, se servirá indicar la fecha en la cual se diligenciaron los espacios en blanco de los pagarés N° 4984781035013249 y N° 21003885036, así como los valores adeudados a la fecha de diligenciamiento por capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.
- Se servirá aclarar si en las sumas con las cuales se diligenciaron los espacios en blanco de los pagarés N° 4984781035013249 y N° 21003885036, se incluyeron intereses corrientes o de plazo o algún otro concepto, en caso afirmativo discriminará qué valor corresponde a capital y a otros conceptos, de ser el caso.
- Se servirá precisar si las obligaciones documentadas en los pagarés N° 4984781035013249 y N° 21003885036, se encontraban en mora para el 7 de octubre del 2021 o si su exigibilidad se aceleró en razón de la mora respecto de la obligación documentada en el pagaré N° 3100637311.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de mayor cuantía instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL,** contra **JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS S.A.S.,** y

JHON HANER MUÑOZ MEDINA, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 de Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez¹, portador de la tarjeta profesional número 19.789., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

C.G. (C)

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917b65094019bf0e2af36fd355fbb19de16d661406027f7bee5e74a755aa83c1**
Documento generado en 05/11/2021 08:02:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 731043, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura